

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. SEÑOR JUEZ, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la SOCIEDAD FERNÁNDEZ QUESSEP E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S., a través de apoderada judicial contra el señor NELSON DE JESÚS PÉREZ PÉREZ. Para lo que usted estime pertinente proveer.

Rad. 2020-00097-00

Sincelejo, Sucre, 21 de enero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de enero de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200009700

La sociedad FERNANDEZ QUESSEP E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S., Nit. 900.166.955-6, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, contra el señor NELSON DE JESÚS PÉREZ PÉREZ.

Resulta pertinente dentro del trámite procesal, la observancia de requisitos generales y específicos, en aplicación al presupuesto procesal de demanda en forma, como garantía de un debido proceso, en razón de lo cual procederá el despacho a verificar si la demanda cumple con las exigencias de las normas procesales que rigen la materia.

En particular, la ley exige como requisito de la demanda de restitución de inmueble arrendado la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.¹

¹ Art. 384 del CGP.

Con la demanda se aportó, como prueba del contrato, declaración extraprocesal, en la cual el arrendatario manifiesta que celebró contrato con el señor JARO FERNÁNDEZ QUESSEP como arrendador, quien no aparece como demandante, sino la Sociedad Fernández Quessep e Hjos y Compañía S.A.S..

Lo anterior, por constituir el contrato de arrendamiento un anexo obligatorio en esta clase de demanda, obliga a este juzgado a inadmitir la demanda, concediendo el término de ley para que se aporte el contrato en el cual aparezca la sociedad demandante como arrendadora, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada DIANA POSSO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.588.469 y T. P. No. 185.696 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ